

Señor
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE ALCALÁ
E.S.D

**PROCESO: VERBAL SUMARIO (FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA,
REGULACION DE VISITAS, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL)**
DEMANDANTE: OLGA VIVIANA MARQUEZ PACHON
MENOR: JOSE LUIS CASTAÑEDA MARQUEZ
DEMANDADO: JOSE WILMAR CASTAÑEDA GOMEZ

RADICACION: 760204089001-2021-00176-00

OLGA VIVIANA MARQUEZ PACHON, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, con domicilio y residencia en el municipio de Alcalá, valle del cauca, en mi calidad de madre y representante legal de mi menor hijo JOSE LUIS CASTAÑEDA MARQUEZ relaciono lo siguiente:

Primero. En relación al numeral 3 de la contestación allegada a este despacho por el señor JOSE WILMAR CASTAÑEDA GOMEZ, manifiesto que el demandado no cumple con la obligación alimentaria al tenor del artículo 14 del Código de la Infancia y la Adolescencia que dispone: "Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes"

Segundo. En relación al mismo numeral 3 de la contestación aclaro que mi menor hijo es sustraído de mi cuidado por parte del demandante sin mi consentimiento y en escenarios de violencia verbal ante mis reclamos por la falta de seguridad a la que lo expone, ya que lleva al niño para el trabajo todo el día, en la parte de adelante del taxi que conduce sin siquiera ocupar un puesto, llevándolo en medio del asiento del conductor y del co-piloto, hecho que le ha generado llamados de atención por parte de la empresa con la que labora.

Tercero. En relación al numeral 4 de la contestación allegada a este despacho por el señor JOSE WILMAR CASTAÑEDA GOMEZ, manifiesto que no me encuentro laborando en este momento pero en el tiempo que laboré, mi hijo quedaba al cuidado de mi madre, es decir la abuela del niño.

Cuarto. En relación al numeral 5 de la contestación allegada a este despacho por el señor JOSE WILMAR CASTAÑEDA GOMEZ, manifiesto que el demandado si está en capacidad de cumplir con su obligación, pues dado a la actividad económica que desempeña y a que no es posible determinar en este momento sus ingresos, se presume que el demandado devenga por lo menos un salario mínimo, así lo explica la sentencia C-994 de 2004 la Corte Constitucional, frente al artículo 155^[7] del Código del menor, afirmó que:

*"(...) Conforme a este texto, cuando en el proceso de alimentos no existe prueba para determinar el monto de los ingresos económicos del alimentante, el juez puede establecerlo **discrecionalmente** tomando en cuenta los factores generales señalados en*

la disposición y, si ello no es posible, en última instancia se presume que devenga al menos el salario mínimo legal. Esta presunción es legal o iuris tantum, y no de derecho o iuris et de iure, por ser aquella la regla general y por requerir las excepciones señalamiento expreso en la ley (Art. 66 del Código Civil), lo cual significa que las partes pueden desvirtuarla mediante las pruebas correspondientes. (Negrillas fuera del texto).

Dicha presunción presupone que el alimentante tiene capacidad económica, o sea, que dispone de unos ingresos económicos derivados de su trabajo, dependiente o independiente, o de rentas de capital”.

Frente a lo percibido por los arrendamientos de la casa en Manizales, es de anotar que el demandado si recibe dichos dineros, prueba de ellos estaría en las consignaciones que se le hace al respecto en su cuenta bancaria y en el poder conferido por la señora madre del demandado a este donde se le faculta a recibir dichas consignaciones y a disponer de ellas.

Quinto. En relación al numeral 7 de la contestación allegada a este despacho por el señor JOSE WILMAR CASTAÑEDA GOMEZ, manifiesto que tal y como lo establecí en el numeral primero de este memorial, los alimentos no solo consisten en comida o vestimenta, yo como madre soy quien está a cargo del menor, de su educación, de su bienestar y recreación, por lo que lo matriculé en una institución educativa, lo acompaño cuando juega con sus amigos, velo por su salud llevándolo al hospital cuando es necesario, sin embargo mi cuidado se ha restringido por las acciones del demandante de llevárselo al trabajo todos los días, impidiendo un pleno desarrollo del niño en su etapa de formación como es la niñez. Por lo que al tenor del Artículo 23. Código de la Infancia y la Adolescencia

“Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que sus padres en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo integral. La obligación de cuidado personal se extiende además a quienes convivan con ellos en los ámbitos familiar, social o institucional, o a sus representantes legales.”

Y al tenor del Artículo 14. Del mismo código

“La responsabilidad parental es un complemento de la patria potestad establecida en la legislación civil. Es además, la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y los adolescentes durante su proceso de formación. Esto incluye la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos.”

Por lo tanto soy yo quien ostenta la Custodia y cuidado personal de mi hijo.

Sexto. En relación al numeral 8 de la contestación allegada a este despacho por el señor JOSE WILMAR CASTAÑEDA GOMEZ, manifiesto que no es cierto que he abandonado el hogar en seis ocasiones, y que si bien no encontramos en una separación, esta fue a causa de un episodio de infidelidad en el que estuvo inmerso el demandado y no por episodios de violencia o agresividad de mi parte, mi compromiso siempre ha sido con mi hijo y en procurar que crezca en un ambiente sano para su desarrollo como persona.

Séptimo. En relación al mismo numeral 8 de la contestación, no es cierto que viva en la misma casa de mis padres, pues son dos apartamentos separados, un primer piso donde vivo junto a mi hijo y un segundo piso donde viven mis padres. Es un lugar con perfectas condiciones habitacionales y sin ningún peligro para mi hijo.

Octavo. En relación al numeral 9 de la contestación allegada a este despacho por el señor JOSE WILMAR CASTAÑEDA GOMEZ, manifiesto que mi padre o su enfermedad mental no representa ningún peligro para mi hijo, pues mi padre se encuentra en su tratamiento, no ha presentado hechos de violencia, sumado a que no vive con nosotros, pues como lo expliqué en el punto anterior son dos apartamentos diferentes.

Noveno. Es de aclarar señor juez, que no estoy de acuerdo con una custodia compartida, pues el aquí demandado no puede dedicar el tiempo suficiente en procura de un desarrollo integral de nuestro hijo, por lo que reitero mi solicitud de tener la custodia total del menor y que se regulen a través de este honorable despacho las correspondientes visitas que podría realizar el aquí demandado.

Solicito respetuosamente:

1. Se anexe al expediente el poder relacionado en el numeral cuarto de este documento.
2. Se anexe al expediente certificación escolar del menor donde se evidencia que fue matriculado en una institución de educación relacionado en el numeral quinto de este documento.
3. Se libre oficio al banco BANCOLOMBIA solicitando los extractos bancarios de la cuenta de ahorros perteneciente al señor JOSE WILMAR CASTAÑEDA GOMEZ
4. Si es necesario se realice una visita mi hogar para que se pueda demostrar las óptimas condiciones que tiene mi vivienda para el crecimiento y bienestar de mi hijo.

Atentamente:

Olga Viviana Márquez Pachón
OLGA VIVIANA MARQUEZ PACHON
C.C. 34.002.288 de Villa Maria Caldas

cc.
34.002.288

PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

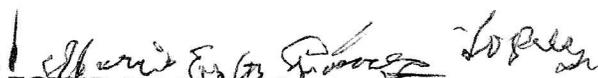
ESTER MARIA GOMEZ LOPEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía numero **24.877.081**, de estado civil casada con la sociedad conyugal vigente, por medio del presente escrito manifiesto que otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR JOSE WILMAR CASTAÑEDA GOMEZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía nro. **15.907.112**, para que en mi nombre y representación proceda a efectuar el trámite que se requiera o se presente, para **VENDER, PERMUTAR**, y con relación a INMUEBLE DE MI PROPIEDAD, CONSISTENTE EN LOTE DE TERRENO CON CASA DE HABITACION, CON UN AREA DE 72 M2, UBICADO EN EL AREA URBANA, DEL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA, DEPARTAMENTO DE CALDAS, CARRERA 8 NRO. 12-09, IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NRO. **100-157855**, Y FICHA CATASTRAL NRO. **010100010825000**, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran en el correspondiente título de propiedad E.P. nro. **967** DE FECHA **23** DE **ABRIL** DE **2007** DE LA **NOTARIA TERCERA** DEL CIRCULO DE MANIZALES CDS.

Para efectos de la ley 0258 del 17 de enero de 1.996, reformada por la Ley 854 de 2003, manifiesto bajo la gravedad del juramento que mi estado civil actual es como quedo dicho en la parte inicial y que dicha propiedad no se encuentra afectada a VIVIENDA FAMILIAR, solo tiene patrimonio de familia a favor, de los menores, CASTAÑEDA JIMENEZ JOHN WILMAR, CASTAÑEDA JIMENEZ JUAN PABLO Y DE LOS HIJOS QUE HUBIEREN TENIDO O QUE LLEGARE A TENER, DE LO CUAL MANIFIESTO QUE LOS HIJOS MENCIONADOS, YA SON MAYORES DE EDAD, CONFORME REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO QUE ADJUNTO AL PRESENTE, Y NO HABER PROCREADOS MAS HIJOS, y de lo cual queda también ampliamente facultado mi apoderado, para firmar la correspondiente escritura y solicitud ante la Notaria para la cancelación de patrimonio.-

Mi apoderado queda facultado para renunciar, sustituir, transigir, desistir, conciliar, interponer recursos, aportar la documentación requerida, FIRMAR, PROMESA DE COMPRAVENTA, A LA PERSONA QUE ESTIME CONVENIENTE, RECIBIR EL PRODUCTO DE LA VENTA EN DINERO EN EFECTIVO O EN SU CUENTA PERSONAL BANCARIA O EN CUENTA PERSONAL BANCARIA DE LA PODERDANTE, Y OTORGUE EL TITULO FIRME E IRRESOLUBLE, ACLARAR O MODIFICAR DICHA PROMESA DE SER NECESARIO, FIRMAR ESCRITURA PUBLICA A REALIZAR DE; COMPRAVENTA O PERMUTA, CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, aclarar por escritura pública de requerirse, en fin llevar a efecto hasta el final mi mandato, y en general para cualquier tipo de situación que se presente con respecto a dicho inmueble.-

Este poder se entiende el contenido por termino indefinido y solo perderá su eficacia cuando sea revocado expresamente o cuando se cumplan los objetivos en el previsto.

Solicito, reconocerle personería a mi apoderado para los efectos y términos legales que se presenten.


ESTER MARIA GOMEZ LOPEZ
C.C. 24.877.081

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ					
	RESOLUCIÓN No. 4116 DICIEMBRE 31/2009 DANE 176020-000032 / ICFES 017921 NIT: 891901084-8					
	TRD	CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA		PAGINA
		SJA-CS-D-01	01	julio-01-2016		1

La Institución Educativa "SAN JOSÉ" de Alcalá Valle del Cauca, establecimiento Oficial Diurno- Jornada de la mañana, mixto, de propiedad del Departamento del Valle del Cauca, aprobado según Resolución N° 4116 de Diciembre 31 de 2009 y 2909 Nov 04/2011 Estudios correspondientes a los **CICLOS PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA.**

CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD

JOSE LUIS CASTAÑEDA MARQUEZ identificada con tarjeta de identidad No. 1056130014, se encuentra matriculado en esta Institución Educativa, **CURSANDO** los estudios correspondientes al **GRADO CUARTO** del Nivel de Educación Básica Primaria, Año Escolar: 2022 Calendario A, Jornada de la mañana.

Fecha de Expedición: Día: Veinticinco(25) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

DIANA LUCIA PULSARA ALVAREZ
C.C 41.958.675 Armenia
SECRETARIA

INSTITUCIÓN EDUCATIVA
SAN JOSÉ
ALCALÁ VALLE DEL CAUCA